



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AVISO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO U OPERAR CON TERCEROS Y DE SUS CENTRALES

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la Superintendencia, ha elaborado el proyecto "Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros y de sus Centrales", en adelante Registro Coopac, en cumplimiento del numeral 9 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General.

La importancia de las normas contenidas en el reglamento que se aprueba, radica en que la inscripción en el Registro Coopac de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros (en adelante Coopac) y de las Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros (en adelante Centrales) permitirá conocer el universo total de Coopac y Centrales existentes en el país.

La falta de inscripción o salida del registro, implica la imposibilidad de iniciar y/o continuar operaciones como Coopac o Central.

Entre los principales aspectos de la norma, se puede mencionar:

1. El Registro Coopac está a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
2. Se establecen los requisitos para la inscripción en el Registro Coopac, precisando los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de inscripción, así como la presentación de una declaración suscrita por el representante legal en la que se señala que la Coopac o Central y sus socios, directivos y gerente general, van a cumplir y sujetarse a las disposiciones dictadas por la Superintendencia.
3. Precisa con detalle los impedimentos aplicables a directivos (miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral) y gerente general de la Coopac o Central, considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley General y el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.
4. Se regula el procedimiento y plazos de subsanación e inscripción, tanto para las Coopac o Centrales constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, como para las que se constituyan después de la referida fecha de vigencia.
5. La Superintendencia pondrá a disposición de todos los interesados, a través del canal virtual que establezca, los formularios y campos que deberán ser llenados por el representante legal de la Coopac o Central, así como las guías de uso. El procedimiento de inscripción también podrá ser por medio físico.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

6. Se establece que la Superintendencia autoriza o deniega la inscripción en el Registro Coopac. El resultado será notificado a la Coopac o Central solicitante, mediante correo electrónico a la dirección electrónica que hubiese sido consignada en el expediente de solicitud de inscripción, en los casos que la Coopac o Central solicitante haya manifestado su autorización para utilizar dicho medio de notificación.
7. Se establecen los casos de exclusión del Registro Coopac conforme la legislación vigente.
8. Se regula la adecuada difusión de las Coopac o Centrales inscritas, para transparencia y conocimiento de los respectivos socios, señalándose que la Superintendencia debe publicar en su página web la relación de las Coopac que han completado su solicitud de inscripción en el Registro Coopac. Asimismo, se señala que la Superintendencia debe publicar la relación de las Coopac o Centrales que se encuentren ya inscritas y el nivel al que han sido asignadas.
9. Para no afectar las operaciones de las Coopac o Centrales que hayan sido constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, se establece que durante el proceso de inscripción en el Registro Coopac, estas podrán continuar operando para las operaciones que no requieren autorización, teniendo en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 y en el Reglamento General de las Coopac. Asimismo, se precisa que durante el proceso de inscripción en el Registro Coopac, a las Coopac o Centrales que hayan sido constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822 les resulta aplicable lo establecido en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley General de Cooperativas, sobre tasas de interés.

Para el caso de las Coopac o Centrales solicitantes constituidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, se señala que estas no podrán operar durante el proceso de evaluación de la solicitud de inscripción en el Registro Coopac.
10. Las Coopac o Centrales constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley Coopac tienen un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Coopac para solicitar su inscripción en el Registro Coopac. Vencido dicho plazo, a aquellas Coopac o Centrales que no hayan cumplido con solicitar su inscripción en el Registro Coopac, les serán de aplicación las medidas establecidas en el numeral 10 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.
11. A las Coopac que se encuentren en proceso de disolución y liquidación en trámite ante el Poder Judicial sin sentencia alguna a la entrada en vigencia de la Ley Coopac, y que levanten las causales de disolución y liquidación, no aplica el plazo de 90 días contado desde la entrada en vigencia de la Ley Coopac para su inscripción en el Registro Coopac.

El Reglamento entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 3 de diciembre de 2018.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 31 de octubre de 2018